"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Gerencial

Nº 581-2024-MPA/GM.

Azángaro, 21 de noviembre de 2024.

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTO: El Memorándum N° 720-2022-MPA/GM de fecha 13 de diciembre de 2022, el Gerente Municipal; al Informe de Precalificación N° 23-2022-MPA/ST del 16 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaria técnica PAD; Resolución de Órgano de Instrucción N° 010-2023-MPA/GM-01 del 31 de julio de 2023, de Gerencia Municipal; de la entidad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración y gestión, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 230° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, debiendo garantizar que los administrados gocen de las facultades inherentes al debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde septiembre de 2014, regula los derechos y deberes de los trabajadores bajo los regímenes 276, 728 y 1057. La Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario, siendo aplicable a los servidores y exservidores comprendidos en los regímenes antes mencionados, salvo las exclusiones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, el artículo 10.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que la prescripción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (03) años desde la comisión de la falta o a un (01) año desde que se tomó conocimiento de esta, siempre que no haya transcurrido el plazo general de tres (03) años;

Que, la prescripción constituye una figura jurídica que extingue la acción administrativa sancionadora debido al transcurso del tiempo, lo que genera la imposibilidad de perseguir la conducta funcional imputada. La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico Nº 1308-2015-SERVIR/GPGSC, señala que la prescripción limita la potestad sancionadora del Estado, extinguiendo la competencia de la entidad administrativa para iniciar un procedimiento una vez vencidos los plazos legales;

Que, en el presente caso, según los antecedentes, la Subgerencia de Recursos Humanos realizó constataciones de control inopinado en octubre, noviembre y diciembre de 2022, pudiendo evidenciar la AUSENCIA INJUSTIFICADA AL CENTRO DE LABORES del ex servidor David Rivelino Ruiz Mayta. Por lo que, mediante Memorándum N° 720-2022-MPA/GM de fecha 13 de diciembre de 2022, el Gerente Municipal comunicó la presunta falta administrativa a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD). En atención al Informe de Precalificación N° 23-2022-MPA/ST del 16 de diciembre de 2022, se recomendó iniciar el PAD, lo cual fue formalizado mediante Resolución de Órgano de Instrucción N° 010-2023-MPA/GM-01 del 31 de julio de 2023, notificándose finalmente al servidor el 12 de diciembre de 2024;

Que, conforme al artículo 94° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 97° de su Reglamento, la competencia para iniciar un PAD decae a los tres (03) años desde la comisión de la falta o a un (01) año desde que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces toma conocimiento de esta. En este caso, la falta fue conocida el 13 de diciembre de 2022, por lo que el plazo de un (01) año para iniciar el procedimiento venció el 13 de diciembre de 2023. Hasta la fecha, han transcurrido más de dos (02) años sin que se haya concluido válidamente el procedimiento sancionador.

Que, en consecuencia, corresponde declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y respetando los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Que, *estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.*

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la **PRESCRIPCION DE OFICIO** de la acción administrativa para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios o servidores inmersos en la AUSENCIA INJUSTIFICADA AL CENTRO DE LABORES del ex servidor **David Rivelino Ruiz Mayta**, y por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la remisión de los actuados a la **SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Municipalidad de la Provincia de Azángaro, para que evalué el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAD AZÁNGARO

e
c.c.
Alcaldía.
PAD
SGRU
O.T.I.
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
Econ. BENEREANZO CONDORI GUTIERREZ
GERENTE MUNICIPAL